



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FOLIO 250486300007223

SOLICITANTE FOLIO 250486300007223

Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información, realizada a este órgano electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa, con número de folio 25048630007223, en fecha 04 de julio de 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito información sobre la ubicación de mamparas y bastidores de uso común para campañas electorales. En particular, en virtud del artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

(a) ...

(b) ...

(c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

2. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebre en diciembre del año previo al de la elección. Por tanto, solicito información:

\_ Método de asignación de los bastidores y mamparas de uso común, así como de cualquier otro espacio de este tipo

\_ Ubicación de los bastidores y mamparas de uso común, de preferencia con coordenadas GPS (latitud y longitud), as\_ como municipio, distrito, sección electoral, así como dirección

\_ Dimensiones de los bastidores y mamparas de uso común

\_ Fotografías del bastidor o mampara con o sin publicidad (en caso de estar disponible)

\_ Fechas en las que se hizo uso, así\_ como la asignación final del espacio publicitario de tal forma que sea posible distinguir el año y tipo (ordinario o extraordinario) del proceso electoral, así como partido y cargo al que aspiraba el candidato (o precandidato)

La información se solicita para todos los candidatos y precandidatos a puestos de elección popular para todos los procesos electorales (i.e. años), partidos políticos y aspirantes todas las circunscripciones, entidades, distritos y municipios con los que se cuente.

Asimismo, solicito se añada cualquier otra información que considere pertinente.

De preferencia, se solicita acceso a un documento formato .csv/.xls/.xlsx, pero en caso de no existir/estar disponible también a documentos de texto (.txt, .doc, .docx, .pdf), shape\_le (.shp) o de imagen (.png, .jpeg, .jpg).”

Al respecto me permito informarle que, si bien es cierto, el artículo 250, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la propaganda electoral “***Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes***”, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 174, fracción II, inciso g), señala que “**Queda prohibido a los aspirantes a una candidatura, que la propaganda de precampaña electoral se fije o se pinte en lugares de uso común**, ni en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes orográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, tales como cerros, colinas, montañas y en general cuando se modifique el paisaje natural y urbano o perjudique el entorno ecológico.”

De igual forma, es importante mencionar que, para la colocación o fijación de propaganda durante las campañas electorales, no existe disposición expresa en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señale la obligación del órgano electoral para poner a disposición de los partidos políticos o candidaturas espacios de uso común como bastidores o mamparas.

En virtud de lo anterior, le informo que esta autoridad electoral **no pone a disposición** de partidos políticos y/o candidaturas espacios de uso común como mamparas o bastidores para la colocación de propaganda electoral.

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sinaloa, a 07 de julio de 2023.

**LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA